

Estatutos de la Confraternidad de Iglesias Cuadrangulares de Sudamérica

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINALIDADES, CAPACIDAD

Artículo 1: Denominación y domicilio:

Bajo el nombre de Confraternidad de iglesias Cuadrangulares de Sudamérica (CICSA) se constituye una entidad de tipo religioso la cual habrá de regirse por los presentes reglamentos, la declaración de Fe de la Iglesia Cuadrangular y por todas las disposiciones que les sean aplicables en cada uno de los países miembros. En consecuencia la Confraternidad deberá adecuar su accionar y su actividad religiosa conforme a las disposiciones locales. Tendrá su domicilio en la sede del Presidente y deberá ser aprobada por la directiva nacional de la Iglesia Cuadrangular de cada uno de los países que la integran, quienes al dar su aprobación le conceden a CICSA el derecho de funcionar conforme a los presentes reglamentos. Esta Confraternidad podrá por la invitación de los países miembros y para el mejor logro de sus fines establecer una o más filiales dentro de cada uno de los países que la integran, debiendo en todos los casos respetar y hacer observar los presentes reglamentos y aquellas disposiciones o normas de carácter reglamentario de esos países integrantes.

Artículo 2: Finalidad y capacidad:

La Confraternidad que por este instrumento se funda, tendrá por finalidad lo siguiente:

2.1. Coordinar, establecer y procurar un permanente y fluido intercambio de información entre todas las Iglesias Cuadrangulares de Sudamérica. Sin perjuicio de ello, procurará establecer vínculos e intercambiar información con todas las Iglesias Cuadrangulares del Mundo a través de sus Concilios, Confraternidades Regionales o Directivas Nacionales de cada país.

2.2. Estimular el ministerio y la cooperación entre todas las Iglesias Cuadrangulares de Sudamérica y fortalecer el ministerio de sus líderes a través de convenciones, retiros, seminarios, conferencias e intercambios ministeriales.

2.3. Asesorar en todo lo referente a la formulación de estrategias, en la elaboración de estatutos, en el desarrollo de liderazgo, en cuestiones de doctrina, ética, conducta, asuntos de administración fiscal y eclesiásticos, y ofrecer soluciones a problemas, todo esto a petición del presidente o director de la iglesia Cuadrangular del respectivo país o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva respectiva.

2.4. Coordinar toda la actividad evangelística y misionera de las Iglesias Cuadrangulares de Sudamérica, conforme a la programación que oportunamente se le encomiende por la asamblea general.

2.5. En el momento que se lleven a cabo eventos, seminarios, retiros, etc. en un país y que sea un evento organizado o respaldado por CICSA, ésta trabajará en coordinación con la iglesia Cuadrangular legalmente constituida en cada país, respetando los estatutos de la iglesia y las leyes vigentes en cada nación.

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA CONFRATERNIDAD

Artículo 3: De los Miembros

Se consideran miembros de la Confraternidad de Iglesias Cuadrangulares de Sudamérica a las siguientes instituciones:

3.1. Cada Junta Directiva de una iglesia nacional de los países sudamericanos en los cuales la Iglesia del Evangelio Cuadrangular tiene reconocimiento jurídico.

3.2. La directiva de la Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular de los EEUU con sede en Los Ángeles, California, que será miembro permanente de la Confraternidad por medio de su representante.

PARAGRAFO:

En caso de que un país de una región diferente solicitare por escrito la membresía a CICSA ésta será considerada por la junta directiva con el visto bueno de la Asamblea General.

Artículo 4: Derechos y Responsabilidades

4.1. Derechos:

Como miembros de esta Confraternidad, cada integrante tendrá los siguientes derechos:

4.1.1. Participar en cada conferencia y en las reuniones de la asamblea general.

4.1.2. Solicitar la asesoría de CICSA de acuerdo a lo expresado en Capitulo I, Artículo 2, numeral 3.

4.2. Responsabilidades:

4.2.1. Guardar la unidad en el espíritu entre las iglesias Cuadrangulares de la región y en el mundo.

4.2.2. Aportar cumplidamente a la Confraternidad las cuotas que oportunamente se fijen en las Asambleas Generales.

4.2.3. Esforzarse diligentemente para llevar a cabo los objetivos de la Confraternidad.

4.2.4. Cumplir los estatutos, reglamentos y las decisiones tomadas en las asambleas generales.

CAPITULO III: FINANCIAMIENTO

Artículo 5:

La Confraternidad de Iglesias Cuadrangulares de Sudamérica se financiará con los siguientes aportes:

- 5.1. Una cuota anual fijada por la asamblea general y que es cancelada por cada país miembro.
- 5.2. Ofrendas y donativos de las naciones, sean miembros o no.
- 5.3. Cualquier otro género de ingresos que se produzca a través de los países o personas sean miembros o no.

CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN

Artículo 6:

La administración de CICSA se hará conforme a las siguientes especificaciones:

- 6.1. La Confraternidad se compone por las directivas nacionales de cada país miembro, estando representados en asamblea por dos delegados, siendo uno de ellos el Presidente Nacional y el otro nombrado por el cuerpo administrativo correspondiente.
- 6.2. Los misioneros Cuadrangulares de FMI (Misiones Cuadrangulares Internacional) en la región podrán asistir a la asamblea general con voz, pero sin voto. Igualmente podrá asistir a la asamblea general cualquier otro ministro Cuadrangular a invitación del Presidente Nacional respectivo, este pastor tendrá voz mas no tendrá voto. El presidente nacional informará previamente al presidente de CICSA la participación de otros ministros de su nación.
- 6.3. La Confraternidad tendrá una Directiva compuesta por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, un vocal y un asesor permanente, quien es el coordinador de FMI para la región.
- 6.4. La asamblea general será convocada por el Presidente de CICSA de manera ordinaria cada dos años, con el objetivo de compartir las experiencias de cada país que integra la Confraternidad y al mismo tiempo formular estrategias de colaboración entre ellos, a la vez que planificar la labor de la Confraternidad.
- 6.5 La asamblea extraordinaria será convocada por el presidente, por la mayoría de la directiva de CICSA o la mitad más uno de sus miembros, con un mínimo de treinta días calendario de anticipación previa comunicación escrita a sus miembros.
- 6.6. Pueden ser elegidos como presidente y vicepresidente de la directiva de la Confraternidad el presidente de la iglesia Cuadrangular de un país sudamericano. Para los demás cargos podrán ser candidatos los presidentes y delegados. Para ser elegible a cualquier cargo de la directiva debe estar presente en la asamblea y al día en sus pagos a CICSA.
- 6.7. La directiva de la Confraternidad será elegida en una asamblea general. Cada uno de sus directivos durará en sus funciones cuatro (4) años y puede ser reelegido para un segundo período. Después de dos años puede ser candidato nuevamente.

CAPITULO V: FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 7: Del Presidente

- 7.1. Convocará y presidirá las reuniones de la Confraternidad.
- 7.2. Será responsable de ejecutar y/o coordinar la ejecución de las decisiones tomadas por la asamblea general.
- 7.3. Será responsable de organizar y convocar a las conferencias y estimular a los ministerios que integran la Confraternidad por medio de la información correspondiente llevando a cabo la promoción necesaria.
- 7.4. Representará a CICSA en eventos internacionales en los que se requiera su presencia.
- 7.5. Dará un reporte a la asamblea general de las actividades ejecutadas en el último período por la directiva de CICSA.
- 7.6. Firmar junto con el secretario las actas, cartas o documentos acordados en las reuniones.
- 7.7. Firmar junto con el tesorero los informes contables.
- 7.8. Dirigir las elecciones siempre y cuando no sea candidato para las mismas.

Artículo 8: Del Vicepresidente

- 8.1. Reemplazará al Presidente con sus mismas funciones y obligaciones en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o muerte.
- 8.2. Cualquier otra función que le asigne la directiva, el presidente o la asamblea general.

Artículo 9: Del Secretario

- 9.1. Elaborar el acta de todas las reuniones de la Confraternidad, procurando que las mismas contengan en forma resumida pero completa la totalidad de los asuntos tratados y las decisiones tomadas en cada caso.
- 9.2. Elaborar el acta de cada una de las reuniones de la directiva.
- 9.3. Mantener informado a cada miembro de las actividades, proyectos y cualquier novedad que le concierna a CICSA.
- 9.4. Firmar junto con el presidente las actas, cartas o documentos acordados en las reuniones.
- 9.5. Tener al día y en completo orden los archivos de la confraternidad incluyendo una base de datos actualizada de los miembros.

Artículo 10: Del Tesorero

- 10.1. Administrará los fondos de la confraternidad siguiendo estrictamente las instrucciones del presidente o la directiva.
- 10.2. Será el custodio de todos los registros y libros de contabilidad como también de los comprobantes que integran el movimiento contable de la Confraternidad. Esta custodia será ejercida según las instrucciones que le imparta el Presidente o la directiva.
- 10.3. Elaborar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la Confraternidad.

10.4. Presentar periódicamente a la directiva y a la asamblea general un informe contable actualizado debidamente firmado por el y el presidente.

PARAGRAFO 1:

No podrán haber dos miembros de una misma directiva nacional en la directiva de CICSA.

PARAGRAFO 2:

En el caso que durante su periodo un miembro de la directiva de CICSA deje de ejercer el cargo de presidente de su país, puede terminar su periodo en la directiva de CICSA siempre y cuando la directiva de su país lo ratifique para ejercer esa función. En caso de que no sea ratificado el suplente asumirá el cargo hasta la próxima asamblea.

PARAGRAFO 3:

En caso de que los cargos de vicepresidente, secretario o tesorero queden vacantes, la directiva de CICSA solicitará a uno de los miembros de la junta ejercer dicha función hasta la próxima asamblea general.

CAPITULO VI: DE LAS ELECCIONES

Artículo 11:

11.1. La elección se realizará por voto secreto y por simple mayoría, considerándose un voto por cada iglesia nacional presente en la asamblea.

11.2. Las elecciones serán dirigidas por el presidente o por quien designe la asamblea.

CAPITULO VII: REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 12:

12.1. Estos Estatutos podrán ser reformados por acuerdo de una asamblea general que cuente con la decisión por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros de la Confraternidad. Dicha reforma será notificada al Concilio Global de la Iglesia del Evangelio Cuadrangular.

12.2. Toda reforma a los estatutos entran en vigencia tan pronto sean aprobados por la asamblea general.